



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el Informe N° 000017-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, del 14 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020 la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, resolvió instaurar procedimiento administrativo sancionador contra Jimmy Arnold Gálvez Chávez, identificado con DNI N° 21527198, en adelante el administrado; por ser el presunto responsable de haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Oficio N° 000017-2020-SDPCIC/MC, del 30 de enero de 2020 se remite al administrado la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC y los documentos que la sustentan, siendo notificado el 04 de febrero de 2020, conforme las constancias de notificación que obran en el presente expediente.

Mediante Expediente N° 13961, del 10 de febrero de 2020, el administrado presenta descargos.

Mediante Resolución Sub Directoral N° 000007-2020-SDPCIC/MC, del 06 de marzo del 2020, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, resolvió ampliar e incorporar al procedimiento administrativo sancionador a la señora Juana Jenny Campos Quichua, identificada con DNI N° 22068976, en adelante la administrada; por ser una de las presuntas responsables de haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Oficio N° 000046-2020-SDPCIC/MC, del 10 de marzo de 2020 se remite a la administrada la Resolución Sub Directoral N° 000007-2020-SDPCIC/MC y los documentos que la sustentan, siendo notificada el 04 de setiembre de 2020, conforme las constancias de notificación que obran en el presente expediente.

Mediante Resolución Sub Directoral N° 000003-2021-SDPCIC/MC, del 22 de enero del 2021 la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, resolvió ampliar de forma excepcional, por tres meses adicionales, el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2020- SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020.

Mediante Expediente N° 20414-2021, del 12 de marzo de 2021, la administrada Juana Jenny Campos Quichua, solicita la caducidad del procedimiento



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2020- SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020.

Mediante Informe N° 000023-2021-SDPCIC/MC, del 18 de marzo de 2021, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica lo siguiente:

- El Oficio N° 000007-2021-SDPCIC/MC, (25ENE2021) mediante el cual se remite la Resolución Sub Directoral N° 000003-2021-SDPCIC/MC, fue notificado a la señora Juana Jenny Campos Quichua el 26 de enero de 2021.
- El Oficio N° 000008-2021-SDPCIC/MC, (25ENE2021) mediante el cual se remite la Resolución Sub Directoral N° 000003-2021-SDPCIC/MC, fue notificado al señor Jimmy Arnold Gálvez Chávez el 26 de enero de 2021.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"*; y finalmente que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*.

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica instauró procedimiento administrativo sancionador contra Jimmy Arnold Gálvez Chávez y mediante Resolución Sub Directoral N° 000007-2020-SDPCIC/MC, del 06 de marzo del 2020 resolvió ampliar e incorporar al procedimiento administrativo sancionador a la señora Juana Jenny Campos Quichua, por ser los presuntos responsables de haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020, (notificada el 04 de febrero del 2020). Asimismo, mediante Resolución Sub Directoral N° 000003-2021- SDPCIC/MC, del 22 de enero del 2021, se dispuso ampliar por tres meses adicionales el procedimiento administrativo sancionador.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Expediente N° 20414-2021, del 12 de marzo de 2021, la administrada Juana Jenny Campos Quichua, solicita la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica en el Informe N° 000023-2021-SDPCIC/MC, del 18 de marzo de 2021, se verifica que la Resolución Sub Directoral N° 000003-2021-SDPCIC/MC, fue notificada a ambos administrados el 26 de enero de 2021 (Oficio N° 000007-2021-SDPCIC/MC y N° 000008-2021-SDPCIC/MC).

Que, los nueve meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos vencían el 25 de enero de 2021¹; por lo que a la fecha en que fue notificada la Resolución Sub Directoral N° 000003-2021-SDPCIC/MC (26 de enero de 2021), ya habrían transcurrido los nueve (09) meses sin que se emita el acto resolutorio, dado que la ampliación fue notificada fuera de plazo.

Conforme a ello, corresponde a esta Dirección General declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador materia del presente expediente, instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Sub Directoral N° 000001-2020-SDPCIC/MC, del 29 de enero del 2020 contra el señor Jimmy Arnold Gálvez Chávez, identificado con DNI N° 21527198, ampliado contra la señora Juana Jenny Campos Quichua, identificada con DNI N° 22068976 mediante Resolución Sub Directoral N° 000007-2020-SDPCIC/MC, del 06 de marzo del 2020, por ser los presuntos responsables de haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento

¹ De acuerdo a los D.S N° 044-2020-PCM, D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM, D.S N° 146-2020-PCM, D.S N° 151-2020-PCM, D.S N° 156-2020-PCM, D.S N° 174-2020-PCM, D.U N° 029-2020, D.U N° 053-2020 y D.S N° 087-2020-PCM.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL